



**MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA,
PLANEACIÓN Y VALORIZACIÓN**

OP.131.15-2018

Ciudad Bolívar,

**INSPECTOR DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR - ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Qué en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) aprobado mediante Acuerdo 025 del 02 de diciembre del 2017, el predio con dirección en la Calle 49 No 46-115, ubicado en el polígono Z12-CN1-03, cuyo usos del suelos según la clasificación en el **ARTÍCULO 149. DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLIVAR** establece que:

Uso Principal: Es la actividad señalada como predominante en una zona y que establece el carácter de dicha área o zona de actividad.

Uso Complementario o Compatible: Actividad que contribuye al mejor funcionamiento del uso designado como principal, con el cual es, por tanto, compatible y por consiguiente puede funcionar en cualquier predio del área sin afectar el uso principal.

Uso Prohibido: Es la actividad que no puede funcionar en un área determinada, por su incompatibilidad con el uso principal de dicha zona, ya sea porque son nocivas para la salud, pongan en peligro la vida, afecten gravemente el medio ambiente o causen deterioro social y ambiental en las comunidades.

Uso Restringido o Condicionado: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principales y complementarios.

Atendiendo lo dispuesto anteriormente y después de realizar una revisión por parte de la Secretario de Obras Públicas, Vivienda, Planeación y Valorización; la destinación de uso de suelos para la actividad económica definida como **Servicios Básicos (S9)**, para el hogar infantil **"VILLA SINFONÍA"**, se encuentra dentro de las actividades que no son propias del sector Z12-CN1-03, y no corresponden a la aptitud predominante de la zona. Por tanto el uso de suelo para dicha actividad se considerara como **USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO** y podrá desarrollarse en este sector siempre cuando cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 139 del Acuerdo anteriormente mencionado.

Cordialmente,

FRANKLIN ZAPATA CARMONA
Inspector de la Oficina Asesora de Planeación

Elaboró	FRANKLIN ZAPATA CARMONA	Proyectó y Revisó	FRANKLIN ZAPATA CARMONA	Aprobó	ELIEN ALEXANDER MURTADO GOMEZ
	Inspector de Planeación		Inspector de Planeación		Secretario de COOP